

Real cédula, por la qual ha suspendido S.M. el goce de los derechos jurisdiccionales á los Señores que antes los tenían no hace específica mencion de los privilegios del Señor Infante, que fueron singulares. Y S.M. enterado de ello ha tenido á bien declarar por consideracion particular á su augusto Tio que S. A. no está comprehendido en la regla general de que se trata. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento. Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para inteligencia del Consejo." Esta Real orden acordó el mi Consejo se pasase al de la Cámara, como se hizo; y con fechas veinte y dos y veinte y siete del mismo mes de Febrero dirigió al mi Consejo el referido mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia las dos Reales órdenes siguientes: =» Excmo. Sr.: El Señor Secretario de Estado y del Despacho con fecha de veinte del corriente me dice lo que sigue: Excmo. Sr. Queriendo el Rey dar á su augusto Hermano el Señor Infante D. Carlos María una nueva prueba del particular amor que le profesa, ha venido en resolver que se le considere exento de las restricciones prevenidas en la Real cédula de quince de Setiembre último, con respecto á los derechos jurisdiccionales que fueron incorporados á la Nacion por el decreto de las Cortes generales extraordinarias de seis de Agosto de mil ochocientos y once, declarándole restablecido en el goce de los privilegios de esta especie que por Reales cédulas disfrutaba anteriormente al dicho decreto. De Real orden lo comunico á V. E. para que disponga su cumplimiento. Lo que de la misma Real orden traslado á V. E. para inteligencia y cumplimiento del Consejo en la parte que le toca." =» Excmo. Sr.: Otra. El Señor Secretario del Despacho de Estado con fecha de ayer me ha comunicado la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: A solicitud del Señor Infante D. Carlos ha declarado S. M. que la gracia que

